



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 551-2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 JUN. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2193-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de junio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre **Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303**, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N° 6603, Resolución Judicial N° 03 (Auto de Vista que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 07 de mayo del 2026, Expediente Judicial N° 00040-2024-3-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el servidor público nombrado; **CIRO SAAVEDRA NUÑEZ**; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que el Servidor le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 6603, de fecha 03 de junio del 2026, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, notifica para la emisión de acto resolutorio en cumplimiento de la Resolución N° 03, de fecha 07 de mayo del 2026, del expediente signado N° 00040-2024-3-0302-JR-LA-01 emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, en el cual **CONFIRMARON** la resolución N° 08 de fecha 30 de enero de 2026, emitida por el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, que textualmente Resuelve: “Declarar INFUNDADA la observación a la propuesta de liquidación elaborada por el Área de Administración (responsable de Liquidación) de la entidad demandada, observación formulada por la Procuraduría Pública Regional de Apurímac. **APRUEBESE** la propuesta de cálculo de devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, practicada por el personal del Área de Administración (responsable de liquidación) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; en consecuencia, **CUMPLA** el demandado con el pago por conceptos de reintegros de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor del demandante **Ciro Saavedra Núñez, por el monto total de S/. 96,830.54** soles, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES o pronúnciese sobre el cumplimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; (...), con lo demás que contiene;

Que, con Informe N° 064-2026—OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de junio del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00040-2024-3-0302-JR-LA-01,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 551 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 JUN. 2026

Andahuaylas,

el cual desprende de la resolución N° 03 de fecha 07 de mayo del 2026, concluyéndose se emita acto administrativo reconociendo a favor del demandante el pago de la mencionada suma en el párrafo precedente, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER, la suma de **S/ 96,830.54 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 54/100 SOLES)**, a favor de: **CIRO SAAVEDRA NUÑEZ**, servidor público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante, el accionado, se le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, inserta fecha 07 de mayo del 2026, tramitado en el Expediente N° 00040-2024-3-0302-JR-LA-01, Sala Mixta e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros.

ARTÍCULO 2°. - REMITIR el presente acto administrativo y los actuados correspondientes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que proceda con el registro e incorporación de la beneficiaria en el Aplicativo Informático del Estado Priorizado de Pagos de Sentencias Judiciales, en el marco de la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales), la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026) y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 3°. - PRECISAR que el pago de la obligación reconocida en la presente resolución estará supeditado a la estricta asignación y transferencia de recursos presupuestales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como al orden de prelación legal establecido por el Comité de Sentencias Judiciales de la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO 4°. - AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal a remitir copia fedateada de la presente resolución al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de informar las acciones administrativas orientadas al cumplimiento definitivo del mandato judicial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL